

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.

RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ACLARACIONES Y PREGUNTAS REALIZADAS POR ESCRITO POR ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. PREGUNTA DEL ACCIONISTA

Seguidamente a solicitud del accionista se incluye la información solicitada en el formato pregunta-respuesta.

Atendiendo su solicitud procedemos a estructurar las respuestas en el formato que nos solicita.

(1) P: ¿No considera el Consejo de Administración que la convocatoria de una Junta General en la que además de la asistencia presencial se permita la asistencia telemática facilita una mayor participación directa de los socios?

R: Durante los dos años en los que las restricciones impedían la celebración presencial la Sociedad ha hecho el esfuerzo de facilitar el acceso por vía telemática. Este ejercicio en el que parece que por fin puede realizarse de nuevo de manera presencial, el Consejo ha decidido que con este formato sea realizada. Adicionalmente habiendo constatado en los dos años de celebración telemática una reducida participación de accionistas a través de la plataforma y teniendo el sistema de difusión informático un elevado coste, se ha decidido realizarla exclusivamente presencial.

(2) P: ¿No considera el Consejo de Administración que debe proponer una reducción de capital para amortizar las acciones adquiridas bajo los programas de recompra con esa finalidad?

R: El Consejo de Administración, en base al seguimiento de la evolución de autocartera y del volumen de acciones que contiene propone a la Junta General periódicamente su amortización por medio de la reducción de capital. La frecuencia ha variado a lo largo del tiempo de acuerdo con estos criterios.

(3) P: ¿Tiene previsto el Consejo de Administración proponer la reducción de capital en una próxima junta general?

R: De acuerdo con los criterios expuestos el Consejo de Administración analizará y planteará la conveniencia y momento de llevarla a cabo.

(4) P: ¿No debe ser al menos la suma de las acciones comprometidas en los anuncios de los programas de recompra más la autocartera preexistente al primer anuncio, ya que en todos ellos se indica que la finalidad es la amortización de las mismas por la sociedad?

R: En cada oportunidad se analiza y decide el número de acciones a amortizar. En pasadas ocasiones se han amortizado la totalidad de las acciones en cartera; en otras se ha modulado el número en función de otros factores tales como la reserva para atender los compromisos derivados de los planes de opciones.

(5) P: De conformidad con la política de autocartera recogida en el código interno de conducta la persona responsable de las operaciones es el secretario general. También indica la política que la ejecución de operaciones podrá delegarse en un tercero.

¿Se ha hecho uso de la delegación?

R: Se ha seguido lo dispuesto en el RIC, no habiendo sido necesario el uso de delegaciones.

(6) P: ¿Qué criterios se siguen para gestionar esas órdenes de compra, además del cumplimiento de las limitaciones en cuanto a precio y volumen fijadas en el Reglamento Delegado UE 2016/1052 y a las recomendaciones de la CNMV sobre periodos “blackout”?

R: La política de autocartera seguida por la Sociedad desde hace más de veinte años, es la aprobada por la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración, La Junta General delega su ejecución en el Consejo y éste acuerda el procedimiento a seguir. De su evolución y ejecución es informado el Consejo puntualmente al menos mensualmente. En la práctica ejecutoria se tienen en cuenta las distintas circunstancias, siendo una de ellas la convicción de que el precio en el mercado no refleja el valor del Grupo.

(7) P: ¿Existe algún control por parte del Consejo de Administración o la Comisión de Auditoría sobre la ejecución del plan de recompra más allá de la comunicación de operaciones realizadas mensualmente?

R: De su evolución y ejecución es informado el Consejo puntualmente al menos mensualmente.

(8) P: ¿Se acompaña el programa de una estimación de la proporción de acciones que deben adquirirse mensualmente o trimestralmente en el tiempo de vigencia del programa para dar cumplimiento al mismo a su finalización?

R: Se realiza un seguimiento diario detallado de las operaciones y su evolución en función del programa.

(9) P: ¿Puede el responsable extender el periodo recomendado por la CNMV de “blackout” de 15 días naturales previos a la publicación de información financiera o si se retrasa la publicación de información relevante, a periodos prácticamente de un mes y no efectuar órdenes de compra aunque las acciones adquiridas en el plan no sigan un nivel proporcional en el tiempo para que al finalizar el plazo del programa se haya alcanzado el número de acciones o importe del mismo?

R: Debido a que la gestión de la autocartera la lleva a cabo la Sociedad y puede disponer de información todavía no pública es una medida de prudencia observar los períodos de blackout establecidos en la vigente normativa para los directivos.

(10) P: ¿No parece más conveniente encargar a un tercero la gestión del programa de recompra para que de ese modo la operativa sea más transparente e independiente de la gestión de la sociedad?

R: No se ha procedido a la venta de acciones compradas, lo que no viene sucediendo cuando se encarga a un tercero la gestión.

(11) P: ¿No se considera que habiendo comunicado un anuncio de una adquisición de un determinado número de acciones se deberían hacer los mejores esfuerzos para alcanzar el número de acciones o el importe global anunciado?

R: Se establecen los límites del programa y se ejecuta de acuerdo con el mismo en el marco de las condiciones y posibilidades del mercado.

(12) P: ¿Cuántas acciones han sido adquiridas en este tercer programa?

R: De acuerdo con las sucesivas comunicaciones de operaciones con cargo al Programa el número de acciones adquiridas, hasta el 10 de junio inclusive al margen de las operaciones en bloque, es: 210.168.

(13) P: ¿Es previsible el cumplimiento del programa o es previsible que no se alcance?

R: El Programa se realizará según lo comentado en la cuestión (11) precedente. No está contemplado como cumplimiento agotar el límite de volumen.

(14) P: ¿Qué medidas para su corrección se van a adoptar?

R: La observancia y decisiones sobre la coyuntura en cada momento del mercado es una línea relevante para la ejecución del Programa.

(15) P: ¿No se considera que al igual que el anuncio del dividendo supone un compromiso del pago del mismo el anuncio de un plan de recompra supone un compromiso de la ejecución del mismo esencialmente en el número de acciones o importe de la adquisición?

R: Son dos actuaciones basadas en figuras totalmente diferentes y en buena medida independiente, si bien pueden tener algunos efectos comunes.

(16) P: ¿No debería explicar el Consejo de Administración los motivos por los que no se ha cumplido totalmente un programa de recompra de acciones lo mismo que explicaría una desviación en el pago de un dividendo anunciado?

R: La respuesta viene recogida en las respuestas dadas a las numeradas con (14) y (15).

(17) P: ¿Por qué no se ha cumplido con la compra del número de acciones o del importe destinado a la adquisición de las mismas en el segundo programa de recompra de acciones?

R: Principalmente por las situaciones del mercado y las limitaciones establecidas para su ejecución.

(18) P: ¿Quién toma la decisión de hacer una operación en bloque y la fijación del precio?

R: En esta ejecutoria se enmarcan las operaciones especiales puntuales. Estas operaciones se realizan a través de intermediario que garantice la independencia de la contraparte y a precio de mercado. Previamente a su ejecución se analiza y valora la conveniencia de llevar a cabo la operación teniendo en consideración entre otros factores evitar el deterioro del precio en bolsa y finalmente en el caso de que se decida realizarla se informa inmediatamente de la misma a la CNMV.

(19) P: ¿Las operaciones en bloque realizadas se han iniciado mediante la oferta de un accionista concreto que ha querido transmitir un número relativamente elevado de acciones o mediante la búsqueda de la sociedad de accionistas determinados que puedan vender un paquete significativo de acciones?

R: Se han valorado las distintas opciones, eligiéndose la considerada más idónea.

(20) P: ¿No parece que estando en vigor un programa de recompra de acciones que da igualdad de trato a todos los accionistas se debería evitar una compra a un accionista concreto que supone una discriminación entre accionistas?

R: Como se ha expresado en la respuesta a la cuestión (18), se ha protegido la cotización del valor evitando movimientos bruscos dando contrapartida a una potencial transacción que el mercado no ofrecía y siempre pensando en el interés del accionariado.

(21) P: ¿Prefiere el Consejo de Administración realizar adquisiciones mediante operaciones en bloque, excluyendo las acciones compradas del programa de recompra y de ese modo no gozar de protección por posible manipulación?

R: El Consejo considera ambas fórmulas, priorizando el Programa pero no descartando la complementariedad de otras operaciones.

(22) P: ¿Se podría explicar cómo se ha calculado el capital flotante?

R: En relación con el capital flotante debe tenerse en cuenta que el Informe Anual de Gobierno Corporativo en el apartado B.4. especifica los datos de asistencia a la Junta General celebrada por la Sociedad en junio del 2021, fecha en la que la autocartera alcanzaba un 7,30% del capital social. Tras la celebración de la Junta se procedió a ejecutar el acuerdo adoptado en el Punto Cuarto del Orden del Día, en relación con la reducción del capital social por amortización de acciones propias, operación que tuvo como consecuencia directa, entre otras, una variación en el alza de los porcentajes de participación en el capital social, tanto del capital cautivo, como del capital flotante.

Por otra parte, la información aportada en el apartado A.11 del Informe Anual de Gobierno Corporativo refleja el valor estimado del capital flotante actualizado a fecha 31 de diciembre de 2021, a fin, precisamente, de evitar duplicidades con apartados anteriores del propio informe, en línea con lo que recomiendan las Instrucciones para la cumplimentación incluidas en la Circular 3/ 2021.

Por último, mencionar que, en el cálculo del capital flotante, tal y como se ha compartido con la CNMV, se incluyen aquellos accionistas minoritarios o significativos que no están directamente relacionados con el negocio y su gestión, con un perfil más financiero y para los que el título es un mero instrumento de negociación financiera y que, en consecuencia, tienen mayor alteración y variación en su porcentaje de inversión y participación.

(23) P: ¿Hay publicada una política de dividendos en cuanto a los importes (pay-out) y demás cuestiones que afectan a la política de dividendos?

R: La política de dividendos se modificó parcialmente en 2009, pasando de tres pagos anuales a cuatro, habiéndose mantenido de esta forma hasta el presente por considerarla más favorable para el accionista. Se ha venido distribuyendo un importe superior al 30% del beneficio obtenido (pay out), lo que ha supuesto un crecimiento anual del importe repartido. Solamente en 2020 se alteró esta línea de actuación con el pago de un dividendo extraordinario, decidido para transmitir confianza en un difícil ejercicio a causa de la pandemia.

Por otra parte, el beneficio retenido es un vector de empuje de crecimiento del Grupo para dotarse de medios que actúan con demandas de rentabilidad.

(24) P: ¿Las opciones son de tipo “americano” (es decir se pueden ejercer en cualquier momento hasta el año 2025) o son de tipo “bermuda” (es decir hay un programa en el tiempo hasta el año 2025 en que se puedan ejercitar parcialmente)?

(25) P: El ejercicio de la opción por parte de cada uno de los beneficiarios del plan ¿se debe hacer en un solo momento durante el periodo de ejercicio o puede fraccionarse a voluntad del optante en varias ocasiones durante ese periodo de ejercicio?

R: El plan de opciones retributivo tiene establecido que durante la fase de ejercicio sea decisión del tenedor de las opciones el momento de ejercitarlas. Dependiendo de la modalidad de ejercicio, que elija podrá fraccionarlo o deberá ejecutarlo en su integridad en una sola vez.

(26) P: ¿Tiene la sociedad autocartera para atender las posibles peticiones de los adquirentes, especialmente si son de tipo americano?

R: Sí, la tiene.

(27) P: ¿Hay algún periodo de exclusión para la enajenación por los beneficiarios del plan de opciones de las acciones adquiridas adicional al periodo de exclusión de cinco años que se fijó para el ejercicio de las opciones o las acciones recibidas con motivo del ejercicio de las opciones son de libre disposición desde el momento de su adquisición?

R: Los ejecutantes disponen de libertad de enajenación de las acciones adquiridas si bien la práctica habitual es que las conservan después de sus adquisiciones.

(28) P: ¿hay algún tipo de control para que, un beneficiario del plan de opciones pueda estar liquidando las opciones indirectamente con la sociedad, mediante el ejercicio fraccionado de las opciones y la consecutiva venta en bolsa siendo el adquirente la sociedad mediante el programa de recompra de acciones?

R: La operativa está supervisada por gestor externo y no tiene viabilidad la práctica descrita. El adquirente tiene siempre la capacidad de vender sus acciones en bolsa a cualquier comprador concurrente con cuyo precio case.

(29) P: ¿Podría explicarse los beneficios para la sociedad o para el accionista por los que el Consejo de Administración acuerda la ampliación de capital liberada?

R: Cabe destacar que la amortización y la ampliación liberada: (i) no se ha procedido a la venta de acciones compradas, lo que no viene sucediendo cuando se encarga a un tercero la gestión, (ii) sin coste para el accionista ha permitido pasar de poco más de 3,6 millones de acciones a las 40,0 millones actuales; (iii) durante un cierto período de tiempo permitió un escudo fiscal por la venta de los derechos de la ampliación, y aunque en menor medida, todavía la vigente normativa fiscal permite la aplicación de una valoración grabable menos onerosa que la de la venta de acciones en cartera que se complementa con la liquidez derivada de la venta de derechos, circunstancia que no ocurre con los splits de acciones u otros instrumentos de similar naturaleza.

(30) P: ¿Considera el Consejo de Administración que debe modificar su propuesta y proponer en la Junta la aprobación de la modificación de Estatutos, Reglamento de la Junta General, Política de Remuneraciones y Reglamento del Consejo con la indicación de que se utilizarán para los términos empleados en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas las recomendaciones de la R.A.E?

R: Por último, adicionalmente se ha pretendido la armonización de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad mejorando la coherencia interna en los mismos. Por este motivo y más concretamente en relación con el uso de las mayúsculas en la mención de cualquier cargo de la Sociedad, se ha optado por mantener una línea continuista en la aplicación del criterio utilizado hasta el momento y que se ha venido aplicando durante años en todos los documentos de Gobierno Corporativo. Criterio, por otra parte, utilizado por muchas sociedades cotizadas y como una licencia técnica para distinguir e identificar fácilmente, los cargos en la Sociedad y su regulación estatutaria o reglamentaria. Por tanto, únicamente tiene reflejo en los textos cuya modificación se propone a la Junta General, en cuanto a que se ha revisado la unificación de dicho criterio en todos los documentos de Gobierno Corporativo por coherencia en los mismos.

(31) P: ¿Considera el Consejo de Administración que debe modificar su propuesta y proponer en la Junta la aprobación de la modificación del artículo 9 del reglamento de la Junta General con una redacción alternativa para que de coherencia al primer punto y exprese adecuadamente el derecho de agrupación y asistencia de los accionistas propietarios de menos de cien acciones?

R: Por otra parte, se ha aprovechado la revisión para introducir mejoras técnicas y de redacción que facilitan la consulta de los Estatutos Sociales, labor especialmente focalizada, en la eliminación de duplicidades entre los documentos con el objetivo de simplificación, es por ello, que se ha pretendido evitar que toda aquella regulación que figura en uno de los documentos no tenga iteración en ningún otro, aunque sí cabe su desarrollo especificándose procedimientos o